



Rad. 2015-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole al titular, que el presente proceso lleva más de dos años de inactividad en la secretaría, y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto, teniendo como última actuación la fechada del 06 de diciembre de 2018. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, marzo 10 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°.574 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00095-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS MEJIA ALZATE C.C.14.896.280

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, diez (10) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2, literal b, del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 06 de diciembre de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Es de aclarar, que dentro del presente tramite se decretó medida cautelar, la cual está direccionada para la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUGA, pero pese haberse decretado nunca se cristalizó, ya que el vehículo materia de medida no registraba a nombre del demandado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279-4**, demanda presentada mediante apoderada judicial contra **JUAN CARLOS MEJIA ALZATE C.C.14.896.280**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado **JUAN CARLOS MEJIA ALZATE C.C.14.896.280**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, HELM BANK, BANCOP WWB, BANCO GNB, BANCOLOMBIA,



BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANKA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGORA, BANCOP AGRRIO, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicada, mediante oficio No.1692 del 21 de agosto de 2015. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha entidad bancaria.

3°. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

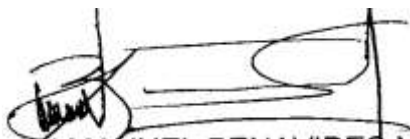
4°. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo pagaré sin número y contrato de constitución de prenda sin tenencia del acreedor código: 80001117 a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5° DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4°) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6°. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

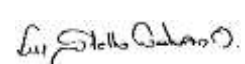
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 13 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 041.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46753afdf112f52ca5de304894a695942a95229dc5ac4fc789d4e9deb199e9e**

Documento generado en 12/03/2023 08:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>